

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (03) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2643
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Tres (03) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada el pasado 05 septiembre de 2022, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de agosto de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d745350435ab091848eae95f496de798bbf7dd5d7e9a75837672e634f96175c5**

Documento generado en 03/11/2022 08:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **31 de octubre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 12 de octubre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2022		
Días hábiles:	13	14	
	1	2	
Días Inhábiles:	15	16	17

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre de 2022									
Días Hábiles:	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	22	23	29	30						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ATONIO JOAQUIN GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2629
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la

respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor EDIL ATONIO JOAQUIN GUZMAN fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9837bbf360cba22cf1f658e35650cf9960ee276a3799ecccd6a8efca288717a**

Documento generado en 03/11/2022 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 03 Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la señora Angelica Montealegre Velez, quien menciona ser propietaria del bien inmueble embargado dentro del proceso solicita se libre el oficio.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S. – SOFERCO S.A.S
DEMANDADO	FERNANDO CARMONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2019-00374-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2645
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	LIBRAR OFICIO DESEMBARGO

Palmira V., Tres (03) de noviembre de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso efectivamente se encuentra terminado por pago de la obligación, siendo procedente librar los oficios de desembargo, ahora bien, se le informa a la memorialista que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-37248 solo recae sobre los derechos de propiedad del demandado Fernando Carmona Trujillo.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

Líbrese los oficios de desembargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago de la obligación mediante auto 1208 de fecha 03 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6543384fd49160def53f853f6a8dcd4b2b359e5551021e1467d667e1359937d4**

Documento generado en 03/11/2022 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2638
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caa28475f76a6006c2140627b7d0f97fc220dd861aadd3df847592d7b3eb30a**

Documento generado en 03/11/2022 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 3 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO Y OTRO
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2630
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA Y OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

El señor OMAR NARVAEZ PATIÑO fue debidamente emplazado y se le designo como curador ad-liem al Dr. CARLOS ARTURO CARDONA quien contestó la demanda el día 24 de octubre de 2022 sin oponerse a las pretensiones y/o presentar excepciones que desvirtúen los hechos, escrito que se agregara al proceso.

OSWALDO GONZALEZ ANIBAL y la empresa de TRANSPORTES UNIDOS DE COLOMBIA LTDA. TRANSUCOL fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020 quienes guardaron silencio durante el término de traslado.

En lo que respecta EQUIDAD SEGUROS GENERALES una vez notificados conforme al Decreto 806 de 2020, contestaron la demanda dentro del término de traslado, proponiendo excepciones de mérito y a su vez objeción al juramento estimatorio, estando pendiente para el traslado de las mismas y como quiera que es la oportunidad legal para darle tramite, se le correrá traslado a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

Igualmente se correrá traslado a las excepciones de mérito propuestas conforme lo dispone el art. 110 y 370 del C.G.P.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dr. CARLOS ARTURO CARDONA en su calidad de curador ad-litem del señor OMAR NARVAEZ PATIÑO.

SEGUNDO: Correr traslado la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA quien actúa como apoderado de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hace valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 Palacio de Justicia**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6188c705948bc8bbf29e4aaef968c95928f5b5038ea4ae599382e3d3d371c8**

Documento generado en 03/11/2022 08:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 3 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y OTROS
RADICADO	765204003004-2022-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2631
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA, OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

LIBERTY SEGUROS S.A. Contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA proponiendo excepciones de mérito y a su vez objeta el juramento estimatorio, estando pendiente para el traslado de las mismas y como quiera que es la oportunidad legal para darle tramite, se le correrá traslado a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

Igualmente se correrá traslado a las excepciones de mérito propuestas conforme lo dispone el art. 110 y 370 del C.G.P y se le reconocerá personería al togado, la cual no fue reconocida en autos.

Seguidamente los señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ fueron notificados por conducta concluyente y por intermedio de su apoderada judicial Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA propusieron excepciones y formularon llamamiento en garantía contra LIBERTY SEGUROS S.A.

Al respecto, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en lo que atañe ha notificar al convocado y el respectivo traslado se observa que el llamado en garantía está integrado en el presente tramite como demandado, ya habiendo contestado la presente

demanda, por lo cual no es dable suspender el proceso, como tampoco será necesario notificar personalmente la admisión del llamamiento, ya que el parágrafo del art. 66 del C.G.P. señala: “...*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes...*”

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación y llamado en garantía propuesto por la por Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA en su calidad de apoderada de los señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra LIBERTY SEGUROS S.A., formulado por los demandados MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA identificado con c.c. 19.395.114 de Bogotá y T.P. No 39.116 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

CUARTO: Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

QUINTO: De las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de los demandados: LIBERTY SEGUROS S.A y los señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

SEXTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 Palacio de Justicia**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b1621e5133934912b528e22f5ceb06aed0aceb1e6b3a5e537bf765fd40a5b**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
DEMANDADO	JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2628
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO ACREDITORES CONFORME LEY 2213/2022
DECISIÓN	NO ACCEDER Y ESTESE

Palmira V. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el Dr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA donde solicita el emplazamiento del demandado señor JAVIER SANCHEZ ARIAS allegando constancias de notificación realizadas por la Empresa PRONTO ENVIOS, la cual fue realizada a la calle 5 No 17 – 35 de Florida Valle, observándose que esa no es la dirección aportada en la demanda para notificaciones judiciales y por esa misma razón en auto 2347 del 6 de octubre, se le requirió para que realizara la notificación en la dirección aportada en la demanda **esto es en la calle 5 N. 17–35 Barrio Paraíso de Palmira Valle del Cauca**, sin embargo la parte demandante no acato en requerimiento, igualmente se observa que en acápite de notificaciones reportó el correo electrónico: javiza1905sanchez@gmail.com, y hasta el momento en el plenario no se observa que haya intentado la notificación a dicha dirección electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado **y ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto en auto 2347 del 6 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, bien sea conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. o conforme la ley 2213 de 2022, acatando los requisitos dispuestos en cada una de las mencionadas normas.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0c5d0a847f247e11820f72d8c03aaacfb1baec8b0a4e6e8f0a254234e5f50d**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 02 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el demandando Sebastian Canizales comunicando que cancelo la deuda ante el banco Av Villas quien anexo comprobante de pago. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA
RADICADO	765204003004-2022-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO 2640
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN DAR FIN AL PROCESO POR PAGO
DECISIÓN	REQUERIR AL DEMANDADO PRESENTAR LIQUIDACION CONFORME A LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira Valle, segundo (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado, se tiene que examinado los infolios el enjuiciado fue notificado por conducta concluyente encontrándose en término para excepcionar, no obstante, acerca mensaje de datos junto con anexo, comunicando el pago y solicitando dar fin al embargo, ante dicha petición, el despacho considera pertinente manifestar que en aras de precaver posibles irregularidades frente al pedimento, resulta adecuado que se arrime la correspondiente liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE A LAS PARTES, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, conforme lo estipulado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a06fe93834bbe8efd6b6fe7824107749f3d8eeac086c36cbdfdf23386087f**

Documento generado en 03/11/2022 08:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (03) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto a los Certificados de Tradición emitidos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción de los embargos decretados sobre bienes inmuebles de propiedad de los demandados. De igual forma la parte actora allega los originales de los pagarés base de ejecución. También se decretan unos remanentes dentro de un proceso del mismo juzgado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO.
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2635
TEMAS Y SUBTEMAS	DAR TRAMITE CERTIFICADOD DE TRADICION, APORTAN TITULOS ORIGINALES Y SOLICTUD DE REMANENTES.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO AL ALCALDE DE PALMIRA V Y JUZGADO DE FLORIDA V, SE AGREGAN LOS PAGARES APORTADOS Y SE ACEPTA LA MEDIDA DE REMANENTES.

Palmira V. Tres (03) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisados los certificados de tradición expedidos por la oficina de registro de Palmira V, donde se puede constatar que los inmuebles identificados con las matricula inmobiliarias Nos. 378-69537 y 378-227499, de propiedad del demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS C.C. 94.328.831, ubicados en Florida V, por tal motivo se comisionara al Juez de reparto de dicha ciudad para la diligencia de secuestro, conforme a las anotaciones Nos 13 y 3 de los certificados donde se inscribe la medida de embargo.

En cuanto los inmuebles identificados con las matriculas Nos. 378-86374 y 378-86386, de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO C.C. 66.929.745, ubicados en a la ciudad de Palmira V, por lo tanto, se comisionará al señor alcalde de Palmira V, para que proceda con la diligencia de secuestro de los bienes, conforme a las anotaciones Nos 10 y 10, de los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Se recibe el oficio No. 1433 de 24 de octubre de 2022, por medio del cual solicitan una medida de remanentes sobre los bienes del demandado, ordenada dentro del proceso Rad. 2022-00349-00, donde la parte demandante es BANCOLOMBIA en contra de OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, el cual se lleva en este mismo Juzgado bajo el radicado 2022-00318-00, siendo el demandante BANCOLOMBIA, como quiera que dicha solicitud es la primera que recibe en tal sentido, se tendrá en cuenta y se realizara la anotación correspondiente.

Con relación a los pagares originales aportados por la parte actora, los mismos se agregarán al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS C.C. 94.328.831, los inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-69537 y 378-227499, ubicados en la ciudad de Florida V, se ordenará su secuestro comisionando al juez de reparto de Florida V.

SEGUNDO: SEGUNDO: COMISIONASE al señor JUEZ DE REPARTO DE FLORIDA VALLE, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, con la **Facultad de Sub-comisionar** para la que lleve la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS C.C. 94.328.831, sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-69537 y 378-227499, ubicado en la Ciudad de Florida V. (sin más información). LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

TERCERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO C.C. 66.929.745, sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-86374 y 378-86386, ubicados en a la ciudad de Palmira V. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS C.C. 94.328.831, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A, en este mismo Juzgado, bajo la radicación 2022-00349-00, comunicado mediante oficio No. 1433 de 24 de octubre de 2022.

QUINTO: AGREGAR al expediente los pagarés originales allegados por la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2300 de 30 de septiembre de 2022. Libre el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0835c980b8569890ae08e4605e2fadf710db8f016d2c894bea9ecec4dbe595**

Documento generado en 03/11/2022 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>